

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

Respuesta final

Oficio No. 100153157 – 6527

Nivel Central, 27 de Septiembre de 2022

Señor(a)(es):
CRISTIAN STEVEN GANTIVA CASTAÑEDA
BOGOTA DC COLOMBIA
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
cristianstevengantiva@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202282140100121807

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud y mediante el presente oficio, se responde su petición, de acuerdo con las funciones establecidas para la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, en el artículo 17 del Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020, aclarando que en virtud de las mismas no corresponde a este despacho, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Sea lo primero aclarar que, la factura electrónica de venta, como título valor es Regulada por el Código de Comercio; por ende; la Dirección Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en cabeza de la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, **carece de competencia para brindar orientación en Legislación Comercial.**

Dando desarrollo a lo indicado por el legislador en la Ley 2155 de 2021, que modificó el artículo 616-1, se creó el **artículo 34 de la Resolución 000085 del 8 de abril de 2022:**

(...) Artículo 34. Mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos.

*De conformidad con lo establecido en el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura electrónica de venta que se expide en una operación a crédito o que se otorgue un plazo para el pago de la misma, se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el **recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos**, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica. (Negrilla y subrayas fuera del texto)*

La implementación del envío de los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

o servicios adquiridos en los términos del inciso anterior deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. (subrayas y negrilla fuera de texto)

...(..).

El Mensaje electrónico al cual se refiere el artículo en cita, ***corresponde a dos de los eventos, que se desarrollan en el anexo técnico de factura electrónica de venta Versión 1.8***, parte integral de la resolución 000012 de 9 de febrero de 2021.

En consecuencia, lo nuevo y que desarrollo la norma antes indicada, fue la exigibilidad del envío del mensaje electrónico en lenguaje (xml) de confirmación, del ***recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos*** de parte del adquirente (*proceso exigible a partir del 13 de julio del 2022*), para que las facturas electrónicas expedidas en una operación a crédito o en las cuales se otorgue un plazo para el pago de la misma, puedan constituirse en soporte de costos, gastos e impuestos descontables

La disposición señalada entró en vigencia el pasado 13 de julio del 2022.

“Numeral 13.1.6. Tipos Eventos

Código	Nombre
02	Documento validado por la DIAN
04	Documento rechazado por la DIAN
<u>030</u>	<u>Acuse de recibo de Factura Electrónica de Venta</u>
031	Reclamo de la Factura Electrónica de Venta
<u>032</u>	<u>Recibo del bien o prestación del servicio</u>
033	Aceptación expresa
034	Aceptación Tácita”

Los eventos de acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta y de Recibo del bien o prestación del servicio, son considerados ***eventos previos***.

Para llevar a cabo estos dos eventos previos la Norma Comercial ***NO contempla espacio temporal alguno; dependerá en todo caso del tipo de bien o servicio e inclusive de la forma y tiempo de entrega del mismo (días, semanas meses)***; durante este periodo es posible realizar Notas Débito o Crédito asociadas a la factura electrónica que dio origen a la operación, para poder corregir o realizar ajustes.

No obstante, ***a partir del día siguiente hábil, a aquel en el cual el adquirente confirme con el envío del mensaje electrónico, el Recibo del bien o prestación del servicio, se comenzarán a contar los 3 días siguientes (art 773 C.C.)***

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

para que opere la aceptación Expresa o vencidos estos la aceptación Tácita.

Las disposiciones Normativas aplicables a los Títulos Valores, entre ellos a la Factura de venta, se encuentran compiladas en el **Decreto 1074 de 2015** modificado por el **Decreto 1154 de 2020**, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Sugerimos consultar en el **Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio)** el **artículo 772** que define la factura como título valor, el **artículo 773** que aclara la aceptación de la factura y el **artículo 774** que establece los requisitos comerciales de la factura.

(...) Código de Comercio. Art 773. Inciso 3 - La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor”

*(...)1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. (...)*

Una vez aceptada la factura electrónica, el sistema informático NO permitirá, dada la disposición comercial vigente, la elaboración de Notas débito o crédito respectivamente, por cuanto la operación ya fue aceptada en su totalidad.

El **parágrafo 3°** del **Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020** referente a la “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.” Establece un límite para la elaboración de Notas débito o crédito asociadas a las Facturas electrónicas, así:

*(...) **PARÁGRAFO 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...)*

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

Dicho en otras palabras, el sistema permitirá la generación de Notas Débito o Crédito asociadas a facturas electrónicas previamente expedidas, desde la confirmación electrónica del “**evento 02 Documento validado por la DIAN**” y hasta los 3 días hábiles posteriores a la confirmación electrónica del “**evento 032 Recibo del bien o prestación del servicio**”.

En armonía con lo anterior, se debe sugerir al adquirente de bienes y servicios; solo dar confirmación del evento 032 Recibo del bien o prestación del servicio, únicamente cuando se encuentre a entera satisfacción de la operación comercial; toda vez, que la norma comercial NO contempla término alguno para confirmar este evento, precisamente porque depende del tiempo de bien o servicio, como también las condiciones y sitio de entrega. (puede tardar días, semanas o meses).

Para finalizar, de acuerdo con el **Anexo Técnico versión 1. 8** parte integral de la **resolución 12 del 2021**, el **Numeral 13.1.5.2.** establece los tipos de Notas crédito que se pueden realizar, así:

Numeral 13.1.5.2. Documento CreditNote – Nota Crédito

Código Valor

20 Nota Crédito que referencia una factura electrónica.

22 Nota Crédito sin referencia a facturas.*

El valor por default es 20, lo anterior quiere decir que si no se informa un valor, se asume que es 20 y aplicarán el conjunto de validaciones correspondiente. () Preferible para uso de notas rebate o de descuentos condicionados. Notas tipo 22 no tienen validación de rechazo. Objeto de control posterior*

Al respecto, se considera:

El numeral 9 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, establece:

*“(…) 9. Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta: Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios que han sido previamente facturados, **asociadas o no a una factura electrónica de venta, mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) cuando sea el caso**, las cuales se generan por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (negrillas fuera de texto)*

Por su parte, el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución 000042 de 2020, señala:

“Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios que han sido previamente facturados, asociadas o no a una factura electrónica de venta, mediante el Código Único de Factura Electrónica –CUFE cuando sea el caso, las cuales se generan por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

De conformidad con las normas anteriormente transcritas, es claro que las notas débito o crédito pueden estar o no asociadas una factura de venta.

Tratándose de notas crédito no asociadas a una factura de venta, es posible su realización bajo el código: 22 y valor: *Nota crédito sin referencia a facturas.*; tal y como lo establece el numeral 13.1.5.2 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de venta, adoptado mediante la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021.

Así las cosas y dado que en virtud de lo señalado en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020, una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, es posible que cuando se haya aceptado la factura se realicen notas crédito bajo el código 22 que alude a la "Nota crédito sin referencia a facturas".

La Dirección de Gestión Jurídica público el **CONCEPTO UNIFICADO** donde se consolidan los criterios sobre la **OBLIGACION** de **FACTURAR** y el **SISTEMA** de **FACTURA ELECTRONICA No. 0106 del 19 de agosto 2022**; en el siguiente enlace podrá validar el texto completo del documento.

En el siguiente enlace encontrará el texto completo del **CONCEPTO UNIFICADO**:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx>

El siguiente un extracto del mismo, sobre el manejo de notas crédito y débito:

(...)

3.1.7. Descriptor: Notas asociadas y no asociadas a una factura electrónica de venta y la anulación de la factura electrónica

3.1.8.1. ¿Para que sirven las Notas débito y crédito?

Las notas, según se indica en las normas sobre facturación electrónica con validación previa vigentes, pueden ser expedidas por diversas razones de orden fiscal o contable.

El artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 establece las condiciones de expedición de la factura electrónica y, en su párrafo 2 y párrafo 3 se refiere a las notas crédito, su formato, su contenido y forma de entrega.

Así, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016, el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, establece la definición de notas crédito y notas débito para la factura electrónica de venta.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

Adicionalmente, téngase en cuenta que el artículo 30 de la misma Resolución establece los requisitos con los cuales deberán contar las notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta.

Debe señalarse que las notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta con validación previa, se encuentran sometidas a los procedimientos de generación (artículo 23), transmisión para validación (artículo 25) y validación (artículo 27), cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

Ahora, cuando se trate de notas débito, el mayor valor de la operación efectuado por medio de la nota debe ser soportado, a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios en una nueva factura electrónica debido a que el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, exige que el costos, deducción y descontables que se pretendan hacer valer en las declaraciones tributarias estén sustentados en facturas de venta.

Finalmente, respecto a las notas crédito por descuento, debe ser claro, que el hecho que la DIAN exija como parte del sistema de la factura electrónica, la entrega de las últimas notas crédito referidas, no implica modificación alguna en materia del Impuesto sobre las Ventas y su base gravable, toda vez que si las mismas documentan descuentos posteriores a la expedición de la factura supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no y, es claro que los descuentos diferentes de los efectivos, acorde con el artículo 454 del Estatuto Tributario, no afectan la base gravable de la factura ni el impuesto facturado.

Por otra parte, se advierte que en el sistema de facturación electrónica, las notas a las facturas electrónicas de venta, permiten que, si hay lugar a una operación que no se efectuó, la misma puede revertirse dicha operación por medio de la nota correspondiente de acuerdo con los mecanismos técnicos y tecnológicos estipulados en el anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8. vigente.

3.1.8.2. Un sujeto obligado a facturar electrónicamente, que va a ser absorbido en un proceso de fusión con otra compañía cómo debe emitir una nota crédito sobre una factura que es del contribuyente absorbido? ¿se pueda transferir la facturación electrónica de correcta forma, teniendo en cuenta que la nota crédito que se emita ira referenciada a un CUFÉ que no existe en la compañía absorbente?

La normatividad vigente (Resolución DIAN No. 0000042 de 2020 o la que haga sus veces) es clara en determinar que las notas débito y notas crédito en el sistema de facturación electrónica no necesariamente deben asociarse a una factura electrónica de venta.

En este orden, si bien la operación económica se fundamenta en la venta de bienes y/o prestación de servicios que han sido previamente facturados, ello no implica que las notas débito y notas crédito deban asociarse siempre a una factura electrónica de venta en el sistema electrónico.

Ahora bien, acerca de la trasmisión para la validación de las notas débito y crédito, el artículo 25 de la Resolución 000042 de 2020 dispone:

“Artículo 25. Transmisión para la validación. La Transmisión para la validación es un procedimiento que se desarrolla con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2 de este Capítulo, que consiste en

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

transmitir el ejemplar de la información que contendrá la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el «Anexo técnico de factura electrónica de venta»

3.1.8.3. ¿Una compañía puede realizar notas crédito por descuentos aprobados a todas las facturas electrónicas de venta?

De acuerdo con la normatividad y la doctrina histórica de la DIAN, existen dos categorías diferentes de descuentos: i) los efectivos o no condicionados y ii) los financieros o condicionados, los cuales tienen distintas implicaciones en materia de IVA.

Ahora bien, tratándose de notas crédito a una factura electrónica, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.15. del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 30 de la Resolución DIAN 000042 de 2020 o la norma que haga sus veces, cuando se elaboren notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta, las mismas se deben incluir de manera individual o acumulada según el caso, en el contenedor electrónico y surtir el trámite respectivo de validación previa, ya que dentro del sistema de facturación electrónica, al ser la factura u documento electrónico, las notas sobre las mismas también deberán serlo.

3.1.8.4. ¿Para efecto del cumplimiento del porcentaje para devolución automática prevista en el artículo 855 del Estatuto Tributario, en lo relativo al soporte de costos y gastos, las notas débito y crédito sobre facturas electrónicas entran o no a formar parte del cálculo para efectos del cumplimiento del porcentaje, esto es, 25% y 85% para el año 2020 y 2021, respectivamente?

3.1.8.5. ¿Cómo sería el manejo de las notas crédito que no tienen una asociación directa a una factura electrónica y que, por tanto, no se pueden netear? Lo anterior considerando que el reporte no permite valores negativos.

En este punto es preciso informar que, como lo ha venido explicado la doctrina histórica de la Entidad, cuando la operación deba ser reajustada por mayor valor a la transacción efectuada, también deberán constar en nueva factura, sin perjuicio de los comprobantes internos que deben elaborarse y su registro en los correspondientes libros.

En la nueva factura deberá dejarse constancia que se trata de un ajuste a la operación realizada anteriormente y solamente deberá expedirse por la diferencia no cobrada.

De modo que, tratándose de costos, deducciones o impuestos descontables que deriven de una nota crédito, se deberá expedir la respectiva factura de venta o documento equivalente por la diferencia registrada en la nota, de esta manera, se entiende soportado el costo, deducción o descuento pretendido dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

3.1.8.6. ¿Es posible anular las facturas por no haber sido pagadas, teniendo en cuenta que esta debe expedirse en el mismo momento en que se realice la operación correspondiente?

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

La anulación de la factura de venta podrá efectuarse cuando la operación económica que se soporta no se lleva a cabo. Sin embargo, no es posible anular la factura de venta cuando la operación de venta o prestación de servicio se efectúa y no se recibe el pago de la misma.

Tratándose de factura electrónica de venta, la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 dispone en el artículo 30, que la anulación de la factura, en caso que proceda, se deberá efectuar mediante el uso de nota crédito, indicando:

“(…) la nota crédito será el mecanismo de anulación de la factura electrónica de venta, caso en el cual el número de la factura anulada no podrá ser utilizado nuevamente. No podrán ser utilizadas las notas débito y/o las notas crédito electrónicas para realizar ajustes entre ellas”.

En este sentido, la anulación de la factura de venta podrá efectuarse cuando la operación económica que se soporta no se lleva a cabo. Sin embargo, no es posible anular la factura de venta cuando la operación de venta o prestación de servicio se efectúa y no se recibe el pago de la misma.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Se precisa que ésta es una orientación de carácter general, toda vez que, por competencia funcional, solamente la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la dependencia competente para emitir conceptos, y realizar interpretación normativa, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Lo anterior, en virtud de lo establecido por el numeral 4° del artículo 56° del Decreto 1742 de 2020.

Le invitamos a utilizar los canales de soporte de la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, a través de los cuales se atenderán todas las solicitudes que tenga relacionadas con la factura electrónica con fines de control fiscal en Colombia, a consultar los manuales, las guías de registro y de habilitación para expedir factura electrónica con validación previa, los canales de atención de las solicitudes se relacionan a continuación:

PQRS: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

Buzón Subdirección de Factura Electrónica: sd_facturaelectronica@dian.gov.co

Línea de Asistencia Telefónica (601) 3078064 Bogotá

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031865811

Cristhian Mauricio Valdés Sanchez

Especialista

Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Tel: (601)7428973

Dirección: Cra. 7 # 6C – 54 piso 7°

www.dian.gov.co

Ofimática 76
12-08-2020